

# *Factoring a través de los certificados de financiamiento bursátil*

**Jesús Rojas Hernández\***

RVDM, Nro. 13, 2024, pp. 337-345

**Resumen:** El presente trabajo tiene la finalidad de abordar el uso del *factoring* como herramienta de financiamiento en el contexto venezolano. Este tipo de contratos mercantiles permiten a las empresas ceder sus cuentas por cobrar a terceros para obtener liquidez inmediata. En Venezuela, esta actividad se encuentra principalmente vigilada por la Superintendencia del Sector Bancario, aunque ciertas operaciones con fondos propios se encuentran fuera de su competencia. Desde la Superintendencia Nacional de Valores, se ha edificado a los certificados de financiamiento bursátil como un instrumento que permite realizar *factoring* en el mercado de valores, lo cual representa ventajas en términos de optimización fiscal y financiamiento en moneda extranjera. Por último, se realizan disertaciones sobre los intereses aplicables a los descuentos convencionales empleados en los *factoring* no bancarios.

**Palabras clave:** *Factoring*, certificados de financiamiento bursátil, intereses.

## *Factoring through stock financing certificates*

**Abstract:** *The purpose of this work is to address the use of factoring as a financing tool in the Venezuelan context. This type of commercial contracts allows companies to assign their accounts receivable to third parties to obtain immediate liquidity. In Venezuela, this activity is mainly supervised by the Superintendency of the Banking Sector, although certain operations with own funds are outside its jurisdiction. From the National Securities Superintendency, stock financing certificates have been constructed as an instrument that allows factoring in the securities market, which represents advantages in terms of tax optimization and financing in foreign currency. Finally, dissertations are made on the interests applicable to the discounts used in non-bank factoring.*

**Keywords:** *Factoring, stock financing certificates, interest.*

**Recibido:** 17/11/2024

**Aprobado:** 28/11/2024

---

\* Abogado corporativo en Grupo Cashea VE C.A., egresado de la Universidad Católica Andrés Bello, egresado del programa de estudios avanzados en arbitraje de la Universidad Monteávila, con diplomado en gobernabilidad, gerencia y gestión pública por la Universidad Católica Andrés Bello y el Banco de Desarrollo de América Latina.

# *Factoring a través de los certificados de financiamiento bursátil*

Jesús Rojas Hernández\*

RVDM, Nro. 13, 2024, pp. 337-345

## SUMARIO:

INTRODUCCIÓN. 1. ¿Qué es el *factoring*? 2. Certificados de financiamiento bursátil. 2.1. Objeto de los certificados de financiamiento bursátil. 2.2. Partes intervinientes en el certificado de financiamiento bursátil. 2.3. Moneda. 2.4. Ventaja fiscal. 3. Tasa de descuento convencional no bancario. CONCLUSIÓN. BIBLIOGRAFÍA.

## INTRODUCCIÓN

El *factoring* constituye una herramienta financiera suficientemente empleada en el ámbito comercial para optimizar el flujo de caja de las empresas a través de la cesión de cuentas por cobrar. En Venezuela, este contrato mercantil ha estado vinculado tradicionalmente al sector bancario, pero la evolución ha permitido nuevas formas de financiamiento, como lo son los certificados de financiamiento bursátil. Este instrumento, enmarcado dentro del mercado de otros bienes, proporciona una opción para diversificar las fuentes de financiamiento en el sector comercial, minimizando cargas tributarias asociadas y permitiendo el uso de monedas extranjeras.

En 2023, la Superintendencia Nacional de Valores introdujo una normativa que permite la emisión y negociación de certificados de financiamiento bursátil, una forma innovadora de *factoring* que se enmarca dentro del sector denominado “mercado de otros bienes”. Esta modalidad facilita que las empresas puedan obtener fondos mediante la cesión de derecho de crédito derivados de facturas, órdenes de compra o recibos.

Este trabajo facilitará de primera mano las características, ventajas y desafíos del *factoring* a través de los certificados de financiamiento bursátil en el complejo contexto legal y económico de Venezuela. Además, se explora el impacto de estas nuevas regulaciones en las empresas y cómo pueden contribuir a mejorar liquidez y las dinámicas de financiamiento en el país.

### *1. ¿Qué es el factoring?*

El *factoring* como negocio jurídico dedicado al financiamiento comercial puede ser entendido como “un contrato mediante el cual una empresa (cedente) cede sus cuentas por cobrar a una entidad financiera (factor), a cambio de un pago anticipado por parte de esta última, que se encarga de gestionar la cobranza de dichas cuentas”<sup>1</sup> El origen de este contrato mercantil se encuentra en la práctica colonial que realizaban los comisionistas norteamericanos

---

\* Abogado corporativo en Grupo Cashea VE C.A., egresado de la Universidad Católica Andrés Bello, egresado del programa de estudios avanzados en arbitraje de la Universidad Monteávila, con diplomado en gobernabilidad, gerencia y gestión pública por la Universidad Católica Andrés Bello y el Banco de Desarrollo de América Latina.

<sup>1</sup> A. García, *Finanzas para empresarios* (S/D: Ediciones ONG, 2005), p. 35.

y que luego se fue expandiendo en la economía mundial con el crecimiento del capitalismo occidental<sup>2</sup>.

Desde una visión financiera, puede ser considerado un instrumento que facilita a las empresas obtener liquidez inmediata, a través del adelantamiento de *cash and flow*, mediante la cesión de sus cuentas por cobrar a terceros, quienes se hacen cargo de realizar las gestiones de cobranza.

Ahora bien, el *factoring* puede ser clasificado de varias formas, en primer lugar, se puede tener:

- *Factoring* tradicional: donde el factor asume el riesgo crediticio y administrativo del deudor cedido.
- *Factoring* con recurso: donde el riesgo queda en cabeza del cedente.

Por otro lado, se puede contemplar:

- *Factoring* directo: donde el factor realiza el financiamiento a solicitud del acreedor, con la finalidad de que este reciba un adelanto de su flujo de caja y el factor se encargue de la gestión y riesgo de cobranza de las acreencias.
- *Factoring* inverso: donde la participación del factor en la operación de financiamiento es solicitada por el deudor y, en consecuencia, este confirma o asegura al factor que pagará en la fecha de vencimiento, las facturas a ser cedidas por la empresa acreedora.

Luego de ver estas definiciones, se puede notar que la ventaja principal de este contrato mercantil, se encuentra en que las empresas pueden acceder a capital de trabajo de manera rápida y eficiente, optimizando de esta forma su flujo de cada y reduciendo el riesgo de impagos.

Ahora bien, en el caso concreto de Venezuela debemos señalar que esta ha sido una actividad vinculada principalmente a las instituciones financieras del sector bancario, lo cual se puede notar de las regulaciones de la Superintendencia del Sector Bancario en Venezuela (SUDEBAN)<sup>3</sup>, donde se define como factor a “Las instituciones bancarias que adquieran a título oneroso derechos patrimoniales ciertos, de contenido crediticio reflejado en facturas emitidas por el cliente” Esto naturalmente pudiera llevar a la conclusión que solo los bancos pueden prestar esta actividad; no obstante, al revisar la legislación especial que regula las actividades del sector bancario, podemos ver que establece que toda persona que carezca de autorización de la SUDEBAN no podrá captar o recibir en forma habitual dinero de terceros y colocar habitualmente tales recursos en forma de créditos, bajo cualquier modalidad contractual, salvo aquellas personas que se dediquen regularmente al otorgamiento de créditos con sus propios fondos<sup>4</sup>.

Situación que permite concluir que aquellas entidades que otorguen financiamiento a través del *factoring* con fondos propios, se encuentran excluidas del ámbito de regulación de la SUDEBAN y, por tanto, no requieren autorización de dicho organismo para operar, debido a que no realizan su actividad con intermediación financiera.

---

<sup>2</sup> A. Morles, *Curso de Derecho Mercantil. Los contratos mercantiles, Derecho Concursal*. T. 4 (Caracas: Abediciones, 2017), p. 65

<sup>3</sup> Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. Resolución No. 045.20, mediante la cual se dictan los “Lineamientos a considerar en el otorgamiento de créditos mediante el instrumento crediticio denominado factoraje o descuento de facturas”, publicada en la Gaceta Oficial No. 42.035 del 23 de diciembre de 2020.

<sup>4</sup> Artículo 7. Decreto N° 1.402 de fecha 13 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, reimpresso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 de fecha 8 de diciembre de 2014.

## 2. *Certificados de financiamiento bursátil*

El 28 de marzo del año 2023 la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL) dictó un instrumento normativo denominado “Circular Relativa a los Lineamientos del Segmento de negociación denominado “Mercado de otros bienes” en las Bolsas de Valores”<sup>5</sup>, enmarcado dentro de las potestades de dicha superintendencia que le otorga de la Ley del Mercado de Valores, que establece:

Artículo 26. En las bolsas de valores se podrán negociar los valores inscritos en ella y que previamente hayan sido inscritos en el Registro Nacional de Valores. También se podrán negociar bienes distintos de los referidos valores, con la previa autorización de la Superintendencia Nacional de Valores y las normas que al efecto dicte la bolsa de valores respectiva<sup>6</sup>.

Dentro de ese mercado de otros bienes, se encuentran activos bursátiles que no son objeto de oferta pública, caso concreto de los llamados certificados de financiamiento bursátil. Este tipo de bienes fueron recibidos con buenos ojos por parte del sector comercial y de intermediarios bursátiles, a modo de ejemplo vale la pena traer a colación las afirmaciones del entonces presidente de la Bolsa de Valores de Caracas, Gustavo Pulido, quien señaló “Con esto estamos atendiendo el comercio. El comercio es uno de los segmentos de la economía que más ha crecido en Venezuela y evidentemente es uno de los sectores que más necesita financiamiento. La idea del certificado de financiamiento bursátil, que es un financiamiento a otros bienes de la economía, va dirigido al sector comercial”<sup>7</sup> Por su parte, María Alexandra Dao, de Fusión Casa de Bolsa, destacó el perfil de los inversionistas en este mercado, señalando que “no existe un perfil de inversionistas determinado para participar en el segmento de negociación denominado Mercados de Otros Bienes en las Bolsas de Valores, es decir que cualquier persona natural o jurídica que tenga excedente de caja, podrá hacerlo de una forma sencilla, a los fines de optimizar el rendimiento de estos flujos, a través de la casa de bolsa de su preferencia, una vez cumplidas las formalidades respectivas”<sup>8</sup>.

En ese sentido, se hace necesario traer a colación las características principales de los certificados de financiamiento bursátil para su mejor comprensión:

### 2.1. *Objeto de los certificados de financiamiento bursátil*

El objeto de los certificados de financiamiento bursátil lo constituyen los derechos de créditos soportados en facturas, órdenes de compra o recibos que estén vigentes y no tengan un vencimiento mayor a ciento ochenta días (180) días.

### 2.2. *Partes intervinientes en el certificado de financiamiento bursátil*

- El cedente: es la persona que cede sus cuentas por cobrar derivadas de su actividad comercial al financista y recibe con descuento el valor monetario de esas cuentas.

---

<sup>5</sup> Circular Relativa a los Lineamientos del Segmento de negociación denominado “Mercado de otros bienes” en las Bolsas de Valores. No. DSNV/GCI-002. Disponible en [https://www.sunaval.gob.ve/core/eridu/documentos/circular/circular\\_2023/01/00002.pdf](https://www.sunaval.gob.ve/core/eridu/documentos/circular/circular_2023/01/00002.pdf). Posteriormente modificada en Circular DSNV/GCI/No.000014 <https://www.sunaval.gob.ve/wp-content/uploads/2023/08/000014.pdf>

<sup>6</sup> Decreto N° 2.176 de fecha 30 de diciembre de 2015, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de esa misma fecha.

<sup>7</sup> «Todo lo que debe saber sobre el nuevo Mercado de Otros Bienes en las bolsas de valores», Banca y negocios, <https://www.bancaynegocios.com/expertos-todo-lo-que-debe-saber-sobre-el-nuevo-mercado-de-otros-bienes-en-las-bolsas-de-valores/>, acceso el 16 de noviembre de 2024.

<sup>8</sup> Ídem.

- El financista: es la persona que adquiere las cuentas por cobrar del cedente y entrega a descuento el contravalor monetario de esas cuentas por cobrar al cedente.
- El deudor cedido: es la persona que se obliga a pagar al financista el monto correspondiente a las obligaciones adquiridas con el cedente al vencimiento del certificado de financiamiento bursátil.

### **2.3. Moneda**

La circular permite que los certificados de financiamiento bursátil puedan ser emitidos en Bolívares o en divisas, circunstancia muy favorecedora para el sector comercial, debido a que pueden obtener financiamiento a través del mercado de otros bienes en moneda extranjera.

### **2.4. Ventaja fiscal**

Es un hecho conocido que en los últimos años ha aumentado la carga fiscal sobre todos los contribuyentes en Venezuela, razón que motiva a los empresarios a asesorarse al momento de realizar cualquier actividad comercial que pueda tener impacto fiscal dentro de su operatividad. En ese sentido, se debe recordar que en Venezuela se mantiene vigente la Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, la cual establece como contribuyentes de esta expropiación a:

Las personas naturales, jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, por los pagos realizados en moneda distinta a la de curso legal en el país, o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, dentro del sistema bancario nacional, sin intermediación de corresponsal bancario extranjero, de conformidad con las políticas, autorizaciones excepcionales y parámetros establecidos por el Banco Central de Venezuela<sup>9</sup>.

Ahora bien, se encuentra exento de este impuesto:

...Los débitos que generen la compra, venta y transferencia de la custodia en títulos valores emitidos o avalados por la República o el Banco Central de Venezuela, así como los débitos o retiros relacionados con la liquidación del capital o intereses de los mismos y los títulos negociados en la bolsa agrícola y la bolsa de valores.

Dicha exención a su vez fue complementada por un decreto de exoneración del ejecutivo nacional<sup>10</sup>, que excluyó del pago del impuesto a las grandes transacciones financieras los débitos que generen la compra, venta y transferencia de la custodia en títulos valores emitidos o avalados por la República o el Banco Central de Venezuela, así como los débitos o retiros relacionados con la liquidación del capital o intereses de los mismos y los títulos negociados a través de las bolsas de valores y bolsa agrícola, realizados en moneda distinta a la de curso legal en el país o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela.

Todas estas consideraciones son importantes, debido a que si se hiciera *factoring* sin certificado de financiamiento bursátil, tendríamos los siguientes escenarios:

#### **i. Entre el cedente y el deudor cedido:**

- En el supuesto en que la factura esté reflejada en moneda extranjera y el cedente haya sido calificado como contribuyente especial, deberá emitir factura señalando la alícuota

---

<sup>9</sup> Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.687 Extraordinario de fecha 25 de febrero de 2022.

<sup>10</sup> Gaceta Oficial 42.575 de fecha 23 de febrero de 2023, Decreto N° 4.784.

y monto del impuesto a las grandes transacciones financieras a los efectos de la percepción del tributo.

- En el caso de que la factura esté emitida en bolívares, no existe la obligación señalada en el punto anterior y el impuesto a las grandes transacciones financieras se producirá por el 2% en cabeza del pagador de haber sido calificado sujeto pasivo especial.

**ii. Entre el factor y el cedente:**

- Si el factor es sujeto pasivo especial se generará impuesto a las grandes transacciones financieras (2%) por el pago en bolívares realizado al cedente.
- En el caso que el pago se realice en moneda extranjera o en criptomoneda y el cedente sea sujeto pasivo especial, se generará el impuesto a las grandes transacciones financieras por el 3% y el cedente deberá realizar la percepción.

**iii. Entre el factor y el deudor cedido:**

- El pago en bolívares de la factura al factor por el deudor generará el impuesto a las grandes transacciones financieras (2%), si el “deudor” es sujeto pasivo especial.
- Si el factor llega a ser designado sujeto pasivo especial y el pago es en moneda extranjera o criptomoneda, deberá percibir el 3% por el pago recibido.

De esta forma se puede afirmar que el *factoring* mediante los certificados de financiamiento bursátil representan una alternativa viable para las empresas que buscan obtener financiamiento en el contexto económico venezolano, con la menor carga tributaria posible. A medida que se desarrolle este mercado, podría ofrecer soluciones efectivas para mejorar la liquidez y las dinámicas de financiamiento en el país.

### **3. Tasa de descuento convencional no bancario.**

Para hablar de las tasas de descuento aplicables a las operaciones de *factoring* no bancarias, debemos hacer mención a las regulaciones generales aplicables a las tasas de interés de operaciones realizadas fuera de la banca. En consecuencia, debemos mencionar el artículo 1746 del Código Civil venezolano, que establece:

El interés es legal o convencional. El interés es el tres por ciento anual. El interés convencional no tiene más límites que los que fueren designados por Ley especial; salvo que, no limitándolo la Ley, exceda en una mitad al que se probare haber sido interés corriente al tiempo de la convención, caso en el cual será reducido por el Juez a dicho interés corriente, si lo solicita el deudor. El interés convencional debe comprobarse por escrito cuando no es admisible la prueba de testigos para comprobar la obligación principal. El interés del dinero prestado con garantía hipotecaria no podrá exceder en ningún caso del uno por ciento mensual<sup>11</sup>.

De esta disposición se desprende la existencia de un interés legal y el límite al establecimiento del interés convencional. Ahora bien, el Código de Comercio venezolano también tiene una disposición sobre este particular en el artículo 529 que consagra:

El préstamo mercantil devenga intereses, salvo convención en contrario. Debe hacerse por escrito la estipulación de un interés distinto del corriente en la plaza, y la que exonere de intereses al deudor. Si la deuda consistiere en especies no amonedadas, se estimará para el cálculo de intereses, por su valor en el tiempo y lugar en que se contrajo<sup>12</sup>.

---

<sup>11</sup> Código Civil de Venezuela, Gaceta N° 2.990 Extraordinaria del 26 de Julio de 1982.

<sup>12</sup> Código de Comercio de Venezuela, Gaceta N° 475 Extraordinaria del 21 de diciembre de 1955.

De esta forma podemos ver metodologías distintas para el establecimiento de intereses convencionales, por un lado, tenemos que para préstamos civiles la frontera se encuentra en no exceder en una mitad al interés corriente al momento de la conclusión o perfeccionamiento del acuerdo; mientras que en materia mercantil, no existe tal límite a la voluntad de las partes. Lo que pudiera llevar a pensar que existe un vacío en la norma que debe ser complementada por la disposición del Código Civil; no obstante, se considera que esta no es una posición acorde a la interpretación que debe dársele al Código de Comercio, ya que si el legislador mercantil hubiera querido establecer un límite al interés convencional lo hubiera establecido y deliberadamente decidió no hacerlo, de tal forma que no existe tal ausencia de regulación.

Esta posición que se sostiene se encuentra respaldada por Leopoldo Borjas<sup>13</sup>, quien explica “que el artículo 529 del Código de Comercio regula la tasa de interés en el préstamo mercantil, estableciéndola en la tasa corriente en el mercado, a menos que las partes hayan convenido una tasa distinta, a la que no se le pone límites” Y por Melich-Orsini, quien entiende que la regla del artículo 1.746 del Código Civil se aplica sólo al préstamo civil<sup>14</sup>.

Ahora bien, esto no debe llevar a pensar que la tasa de interés convencional no bancario en materia mercantil no tiene ningún tipo de límites, ya que su límite se encuentra en las normas de usura, las cuales se encuentran en la Ley de Precios Justos y que establecen:

Artículo 58. Quien por medio de un acuerdo o convenio, cualquiera que sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ocultarla o disminuirla, obtenga para sí o para un tercero, directa o indirectamente, una prestación que implique una ventaja notoriamente desproporcionada a la contraprestación que por su parte realiza, incurrirá en delito de usura y será sancionado con prisión de cinco (05) a ocho (8) años.

(Omissis)

Artículo 59. Quien en las operaciones de venta a crédito de bienes, o servicios de financiamiento para tales operaciones, obtenga a título de intereses, comisiones o recargos, cualquier cantidad por encima de los máximos que sean fijados o permitidos por el Banco Central de Venezuela en atención a las condiciones existentes en el mercado financiero nacional, incurrirá en delito de usura, y será sancionado con pena de prisión de cinco (05) a ocho (08) años<sup>15</sup>.

Con base a estas disposiciones se puede concluir que el límite a la tasa de descuento no bancarizado en materia mercantil, se encuentra en que no debe implicar una ventaja notoriamente desproporcionada a la contraprestación que se realiza; asimismo, encuentra su límite en las directrices que fije el Banco Central de Venezuela; no obstante, esto no quiere decir que las limitaciones consagradas para los bancos deban aplicarse a las operaciones realizadas por personas que no pertenecen al sector bancario, lo que quiere decir es que si el Banco Central de Venezuela fija alguna limitación a las tasas de descuento no bancarias en materia mercantil, las mismas deben ser respetadas.

## CONCLUSIÓN

El factoring, complementado con los certificados de financiamiento bursátil, se consolida como una solución viable para las empresas venezolanas en búsqueda de financiamiento eficiente y flexible. Al ofrecer ventajas fiscales significativas y la posibilidad de operar en

---

<sup>13</sup> Leopoldo Borjas, Régimen Legal de los Intereses, en *Revista Venezolana de Derecho Público* No. 6 (Editorial Jurídica Venezolana, abril, junio 1981, Caracas) 17, y *Régimen Legal de los Intereses*, en *Los Intereses y la Usura*, Estudios Jurídicos, 66.

<sup>14</sup> José Melich Orsini, Comentarios a una sentencia de la Corte Suprema de Justicia sobre usura en materia de intereses convencionales, 190, 191

<sup>15</sup> Decreto N° 2.092 de fecha 8 de noviembre de 2015, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 6.202 Extraordinario de fecha 8 de noviembre de 2015, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.787 de fecha 12 de noviembre de 2015.

moneda extranjera, este mecanismo contribuye a mejorar la liquidez y la competitividad del sector comercial. No obstante, su implementación requiere un marco regulatorio claro, especialmente en lo relacionado con las tasas de interés y las disposiciones sobre usura. La expansión de este mercado puede ser un motor para dinamizar las finanzas corporativas en Venezuela, siempre que se mantenga una supervisión adecuada que equilibre los intereses de todas las partes involucradas.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Borjas, Leopoldo. Régimen Legal de los Intereses. En *Revista Venezolana de Derecho Público* No. 6. Editorial Jurídica Venezolana, abril, junio 1981, Caracas. Y *Régimen Legal de los Intereses, en Los Intereses y la Usura*, Estudios Jurídicos.

Circular Relativa a los Lineamientos del Segmento de negociación denominado “Mercado de otros bienes” en las Bolsas de Valores. No. DSNV/GCI-002. Disponible en [https://www.sunaval.gob.ve/core/eridu/documentos/circular/circular\\_2023/01/00002.pdf](https://www.sunaval.gob.ve/core/eridu/documentos/circular/circular_2023/01/00002.pdf). Posteriormente modificada en Circular DSNV/GCI/No.000014 <https://www.sunaval.gob.ve/wp-content/uploads/2023/08/000014.pdf>

Código Civil de Venezuela, Gaceta N° 2.990 Extraordinaria del 26 de Julio de 1982.

Código de Comercio de Venezuela, Gaceta N° 475 Extraordinaria del 21 de diciembre de 1955.

Decreto N° 2.092 de fecha 8 de noviembre de 2015, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 6.202 Extraordinario de fecha 8 de noviembre de 2015, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.787 de fecha 12 de noviembre de 2015.

Decreto N° 4.784. Gaceta Oficial 42.575 de fecha 23 de febrero de 2023.

Decreto N° 2.176 de fecha 30 de diciembre de 2015, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de esa misma fecha.

Decreto N° 1.402 de fecha 13 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, reimpresso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 de fecha 8 de diciembre de 2014.

García, A. *Finanzas para empresarios*. S/D: Ediciones ONG, 2005. p. 35.

Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.687 Extraordinario de fecha 25 de febrero de 2022.



Melich Orsini, José. *Comentarios a una sentencia de la Corte Suprema de Justicia sobre usura en materia de intereses convencionales*.

Morles, A. *Curso de Derecho Mercantil. Los contratos mercantiles*. Derecho Concursal. T. 4. Caracas: Abediciones, 2017. p. 65.

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. Resolución No. 045.20, mediante la cual se dictan los “Lineamientos a considerar en el otorgamiento de créditos mediante el instrumento crediticio denominado factoraje o descuento de facturas”, publicada en la Gaceta Oficial No. 42.035 del 23 de diciembre de 2020.